

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE AMBOS ORGANISMOS ASISTIDO POR EL M.A.P. Y C.P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y POR EL DR. VÍCTOR SAMUEL SANTANA MALDONADO, DIRECTOR MÉDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL L.A.P. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE CHIHUAHUA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LOS TESTIGOS DE HONOR, EL C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LIC. BERTHA OLGA GÓMEZ FONG DE DUARTE, PRESIDENTA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta II de "México Incluyente" específicamente en el Objetivo 2.3 plantea "Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud", considerando en las estrategias 2.3.1 Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, con independencia de la condición social o laboral de los mexicanos, para lo cual se plantea contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para la integración efectiva del Sistema Nacional de Salud.
- II. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018, establece en el objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad planteando en su estrategia 2.1. Avanzar en el acceso efectivo a servicios de salud de la población mexicana



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

DELEGACIÓN ESTATAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
IMSS

independientemente de su condición social o laboral y en el objetivo 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. Con el fin de contribuir al logro de dichos objetivos se lleva a cabo la estrategia de intercambio de servicios interinstitucional mediante la cual se pretende la integración funcional del Sector como medida encaminada a la universalización de los servicios.

- III. Con base en lo anterior y en congruencia con lo que establecen los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud promovió la suscripción de un Acuerdo General de Colaboración para el Intercambio de Servicios, que se formalizó el día 12 del mes de mayo de 2011, al que en lo sucesivo se le denominará como el "**ACUERDO GENERAL**", entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene por objeto fijar los lineamientos generales para la formalización de los compromisos que permitan intercambiar servicios de atención médica entre las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las unidades médicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Generales y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad a través de la definición y adopción del "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales", en lo sucesivo el "CATÁLOGO NACIONAL" contenidos en sus Anexos, con la finalidad de incidir en la optimización de la infraestructura y recursos disponibles en el sector salud para la atención de la salud, mejorar la oportunidad y la calidad de los servicios de atención médica y brindar posibilidades de atención a grupos de población con padecimientos específicos y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.
- IV. Que en el inciso a) de la Cláusula TERCERA del "**ACUERDO GENERAL**" se establece que: "a) "**LAS PARTES**", que prestan servicios de atención médica, se comprometen a promover en primer término la celebración de convenios específicos derivados del presente "**ACUERDO GENERAL**", a fin de establecer de manera detallada los compromisos, obligaciones y mecanismos y garantías de pago que asumen para el intercambio de servicios de atención médica entre las instituciones del sector público, de acuerdo a la normatividad aplicable y sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente."
- V. Que en la Cláusula SEXTA del "**ACUERDO GENERAL**" se establece que los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo General serán



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL



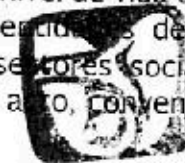
obligatorios para sus instalaciones, delegaciones, unidades médicas y administrativas centrales y desconcentradas, según sea el caso”.

- VI. Que en fecha 1 de septiembre de 2011 se constituyó y se declaró formalmente instalada **“LA COMISIÓN”**, conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del **“ACUERDO GENERAL”**, en su Reunión de Instalación y Primera Reunión Ordinaria, y que en la Segunda Reunión Ordinaria de **“LA COMISIÓN”**, realizada el día 14 de noviembre de 2011, se aprobaron sus Reglas de Operación, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que se le confieren en el **“ACUERDO GENERAL”**.
- VII. **“LAS PARTES”**, tomando en consideración, que disponen de la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para otorgar y recibir los servicios médicos, a través del intercambio de servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el **“ACUERDO GENERAL”** y en el presente Convenio Específico, y sujetándose a las disposiciones y normatividad aplicables, manifiestan su voluntad e interés en suscribir el presente Convenio Específico para el Intercambio de Servicios, en términos del párrafo quinto del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“LA SECRETARÍA”** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1 La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 Fracción I y 24 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- I.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las funciones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, por las leyes general y estatal de salud, así como por los convenios y acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia, coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los indígenas para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas: federal, estatal, municipal, sectores social y privado cuando así se requiera y participar en cualquier acto, convenio o



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

DELEGACION ESTADAL
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
IMSS

contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.

- I.3** Se encuentra representada por el **Lic. Pedro Genaro Hernández Flores**, en su carácter de Secretario, en virtud de nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, el día 1 de Noviembre de 2014, inscrito bajo el Número 124, a Folios 124 del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Convenio.
- I.4** **Servicios de Salud de Chihuahua** es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad Jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de Octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración del día 20 de Marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
- I.5.** El día 3 de Octubre de 1997 el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto del Ejecutivo Estatal y el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Salud suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, y el día 29 de Octubre del mismo año declararon instalado el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua" para el eficaz cumplimiento del Artículo 4º Constitucional y ejercer las atribuciones estipuladas en la Ley General de Salud en materia de Salubridad General que se descentralicen.
- I.6** Comparece el **Lic. Pedro Genaro Hernández Flores** en su carácter de **Director General** de Servicios de Salud de Chihuahua, según nombramiento expedido a su favor el día 1 de Noviembre del año 2014 por el Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 126, a Folio 126, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

DIRECCIÓN ESTATAL
DE SALUD
CHIHUAHUA
ASISTENCIA A LA FAMILIA Y COMUNIDAD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
CALLE DE LA SALUD S/N. CENTRO DE SALUD. CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. C.P. 31000
TELÉFONO: (01) 614 411 1111 FAX: (01) 614 411 1112
WWW.SERVICIOSDESALUDDECHIHUAHUA.GOB.CU



Hacienda, mediante el cual está facultado para representar legalmente a dicho Organismo Público Descentralizado como Mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua con facultades para Actos de Administración, e incluso en Materia Laboral y para Pleitos y Cobranzas.

- I.7 El **Instituto Chihuahuense de Salud** es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 16 de Septiembre de 1987.
- I.8 El **Instituto Chihuahuense de Salud**, tiene como objetivo, la fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales y en general de centros de asistencia médica, quirúrgica y de rehabilitación.
- I.9 El **Lic. Pedro Genaro Hernández Flores**, acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento expedido a su favor el día 1 del mes de Noviembre del año 2014, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito en el Libro 1, Sección 1, Folio 3, del Registro Público de Organismos Descentralizados y que conforme al artículo 10 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento.
- I.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Tercera No. 604 Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establece colaboración con



[Handwritten signature]



las dependencias y entidades estatales y municipales para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio, en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.

II.3 Su representante legal **L.A.P. Cristian Rodallegas Hinojosa**, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal de Chihuahua, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en representación de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 251 A y 268 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144 fracciones I y XXII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 67,084 de fecha 20 de mayo de 2013, pasada ante la Fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233, del Distrito Federal.

II.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IMS-421231-145.

II.5 Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad 1101, Colonia Centro en Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31000.

III. DECLARAN "LAS PARTES" DE MANERA CONJUNTA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

III.1 El presente instrumento deriva en términos del párrafo primero de la Cláusula Décima Cuarta de "**EL ACUERDO GENERAL**" al cual se sujetan en todas y cada una de sus partes los intervinientes, así como también a las decisiones tomadas por "**LA COMISIÓN**" a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda del mismo, por lo que se formaliza en el marco del Programa Sectorial de Salud 2013-2018, con el objeto de promover una mayor colaboración entre instituciones, para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en materia de prestación de servicios de atención médica y contribuir a la integración funcional del Sistema Nacional de Salud.

III.2 Derivado de la necesidad de mejorar la prestación de servicios que viene proporcionando "EL INSTITUTO" a sus derechohabientes, como se desprende del diagnóstico que evalúa esa necesidad y con la finalidad de subsanar la carencia de recursos al interior de la institución, así como para



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

DELEGACIÓN ESTADAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

cumplir con las garantías de plazo en la atención médica, contenidas en el Anexo I del "ACUERDO GENERAL", lo que se puede efectuar con la capacidad disponible en las demás Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud; es que en el marco de colaboración e intercambio de servicios de salud, "EL INSTITUTO" requiere la prestación de los servicios descritos de manera puntual en el "Catálogo Específico de Intervenciones y Cuotas" que se contiene en el Anexo I y en el "Tabulador de Cuotas de Recuperación de la Secretaría" contenido en el Anexo II, del presente convenio, los cuales corresponden a los Servicios de Atención Médica que ahí se describen. Con la finalidad de mejorar la prestación del servicio médico a sus derechohabientes "LA SECRETARÍA", requiere de "EL INSTITUTO", la atención en la Unidad de Cuidados Intensivos en caso de urgencia en sus unidades hospitalarias que cuenten con este servicio, requiriendo la atención hasta por el monto que se especifica en la Cláusula Cuarta del presente convenio, lo anterior con el objeto de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud de sus derechohabientes.

- III.3 En términos del Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Público, al que en lo sucesivo se le denominará "EL MANUAL DE LINEAMIENTOS", particularmente en el punto 6.1.6 de los Lineamientos y Disposiciones generales, podrán ser materia del convenio de intercambio, los servicios de atención a la salud que se encuentren especificados en el catálogo nacional de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, conforme a las tarifas máximas referenciales establecidas para cada uno de ellos. Sin que se excluya la posibilidad de incorporar nuevos servicios, de acuerdo con las estrategias evaluadas por las Unidades Médicas y el diagnóstico de oferta y demanda.
- III.4 Es el caso, que el "Catálogo Específico de Intervenciones y Cuotas" que se contiene en el Anexo I del presente convenio, corresponde a los servicios de atención a la salud que se encuentran especificados en el "Catálogo Nacional de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales", que obra como Anexo I del "ACUERDO GENERAL".
- III.5 Asimismo, el "El Tabulador de cuotas de recuperación de la Secretaría", que se contiene en el Anexo II del presente convenio, corresponde a los servicios de atención a la salud que no se encuentran especificados en el "Catálogo Nacional de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales" y que "LA SECRETARÍA" puede ofertar a "EL INSTITUTO".



- III.6** En ese sentido, en los términos de las cláusulas estipuladas, posteriormente a la suscripción del presente convenio, se solicitará a "LA COMISIÓN" a que se hace referencia en la Cláusula Décima Segunda del "ACUERDO GENERAL", la incorporación de los nuevos servicios e intervenciones de "El Tabulador de cuotas de recuperación de la Secretaría", a fin de que se realice la revisión, desarrollo y generación de la nueva tarifa, utilizando como base el modelo de convenio específico con la adecuación correspondiente; por lo que los servicios e intervenciones que ahí se especifican, serán aplicables al presente Convenio Específico en tanto se homologan y acuerdan las tarifas máximas referenciales de las mismas.
- III.7** Con el presente instrumento se implementan acciones con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica, en términos de la normatividad vigente, coadyuvar en la disminución de las brechas existentes, ampliar las oportunidades de acceso a los servicios de salud y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.
- III.8** Reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los compromisos para el intercambio de los servicios de atención médica entre "**LAS PARTES**" que se otorgarán en sus instalaciones de manera recíproca, de acuerdo a su capacidad instalada en los términos previstos en el presente instrumento y con base en lo especificado en el "**Catálogo Específico de Intervenciones y Cuotas**" que se contiene en el Anexo I del presente Convenio en lo sucesivo "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO", que corresponde a los servicios de atención a la salud que se encuentren especificados en el "Catálogo Nacional de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales", que obra como anexo I, del "ACUERDO GENERAL"; y el segundo, relativo a "**El Tabulador de**



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE CHIHUAHUA
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
IMSS

cuotas de recuperación de la Secretaría que se contiene en el Anexo II del presente convenio, en lo sucesivo "EL TABULADOR", que corresponde a los servicios de atención a la salud que no se encuentran especificados en el "Catálogo Nacional de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales" y que **"LA SECRETARÍA"**, puede ofertar a **"EL INSTITUTO"**, con base en la "relación de unidades médicas por institución" que participan en el intercambio (**Anexo III**), en adelante "LA RELACIÓN" conforme a la disponibilidad presupuestal asignada para tal efecto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

De acuerdo a "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO" se podrán intercambiar los servicios de atención médica que se encuentran actualmente contenidos en **"CATÁLOGO NACIONAL"** establecidos en el **"ACUERDO GENERAL"**, especificados en el **Anexo I**. Para aquellas intervenciones no contenidas en el **"CATÁLOGO NACIONAL"** del **"ACUERDO GENERAL"** se intercambiarán con base en las tarifas establecidas en "EL TABULADOR" (**Anexo II**) mientras se homologan y se establecen las tarifas máximas de referencia.

"LAS PARTES" solicitarán, a partir de la suscripción del presente Convenio Específico a "LA COMISIÓN" la definición de las tarifas máximas referenciales de las intervenciones incluidas en "EL TABULADOR" del **Anexo II**. "LA COMISIÓN" notificará a **"LAS PARTES"** las tarifas máximas referenciales a considerar para el cobro de los servicios del **Anexo II** una vez aprobadas por las instancias correspondientes.

"LAS PARTES" notificarán a "LA COMISIÓN" la inclusión de dichas tarifas a "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO", las cuales entrarán en vigor a partir del inicio del corte siguiente a la fecha de su inclusión a "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO".

"LAS PARTES", invariablemente podrán tener el carácter de prestador y/o solicitante de los servicios.

SEGUNDA: LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES".-

"LAS PARTES" convienen en obligarse de manera enunciativa, mas no limitativa a lo siguiente:

1. Brindar los servicios de atención médica, diagnóstico, intervención y terapéuticos, solicitados con base en lo especificado en el **Anexo I y Anexo II**, objeto del presente Convenio Específico, previstos en la Cláusula Primera, de manera oportuna, eficaz y sin discriminación por motivos de edad, sexo, nivel



socioeconómico, derechohabiencia y padecimiento, conforme a las garantías de calidad y de plazos de atención, especificadas en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud.

2. Prestar los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, conforme a las obligaciones de operatividad establecidas en **"EL ACUERDO GENERAL"**, en el presente Convenio Específico y en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud, que como **Anexo V**, forma parte integrante del presente instrumento.
3. Ajustar los procedimientos de operación de las unidades médicas, conforme a lo establecido en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud y utilizar los "Formatos de Atención Médica" establecidos en dicho manual así como en el Anexo 2 del **"ACUERDO GENERAL"**, y en el **Anexo VII** del presente instrumento jurídico, para garantizar el intercambio de servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este Convenio.
4. Incluir los medicamentos e insumos de las intervenciones, conforme a los estudios y procedimientos prestados, en la atención médica solicitada, acorde a lo establecido en la Cláusula NOVENA, inciso i) del **"ACUERDO GENERAL"**.
5. Realizar de manera recíproca un informe mensual en el que se deberá de identificar el número de servicios de atención médica brindados, las fechas en que se otorgaron éstos, la relación de pacientes atendidos, el importe de los pagos realizados y el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como de las quejas presentadas por los usuarios, conforme a lo estipulado en el inciso b) de la Cláusula NOVENA del **"ACUERDO GENERAL"**; dicho informe deberá ser entregado a las otras partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del mes de que se trate (**Anexo VIII**).
6. Solicitar a "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA de **"EL ACUERDO GENERAL"**, el registro del presente Convenio Específico, mediante el envío de copia certificada del mismo, dentro de los siete días hábiles siguientes a su suscripción.

Conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, el envío de la copia certificada del presente Convenio Específico a "LA COMISIÓN" se realizará por **"LAS PARTES"**.

7. **"LA COMISIÓN"** promoverá la conformación de grupos colegiados en el ámbito estatal, que permitan facilitar la implementación de instrumentos

MEXICO
DELEGACION ESTADAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

herramientas para el intercambio de servicios como se establece en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA del **"ACUERDO GENERAL"** y con base en lo especificado en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud en el inciso 6.1.17 del apartado de disposiciones generales.

8. Solicitar los servicios de atención médica señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, a través de lo siguiente:
 - **"LAS PARTES"** proporcionarán una relación de personal que se encuentra facultado para gestionar la operación del intercambio de servicios en las unidades médicas para la atención de los pacientes en las mismas, el cual contendrá por unidad médica, y que forma parte integrante del presente convenio (ANEXO IV).
9. Previo a toda derivación **"LAS PARTES"** deberán establecer comunicación telefónica con la dirección de operaciones de las unidades médicas a la cual derivan al paciente, a efecto de conocer la disponibilidad de espacios de acuerdo al servicio requerido, mismos que se proporcionaran a la brevedad posible y de acuerdo a la disponibilidad de las agendas.
10. Es compromiso de **"LAS PARTES"** enviar a los pacientes para la prestación de los servicios en forma directa, con el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación) en original y una copia (**Anexo VI**) con base en lo establecido en el Manual de Lineamientos contenido en el **Anexo V**, mismo que deberá tener en forma clara, el nombre y apellido del paciente a quien se le otorgará el servicio, número de afiliación completo expresando si se trata de asegurado o beneficiario, copia de identificación con fotografía del paciente (IFE, ADIMSS O CARNET DE CITAS), servicio que se requiere, sello legible de vigencia de derechos, debidamente firmada por el personal facultado para autorizar dicha solicitud en días hábiles, fines de semana o festivos.
11. **"LAS PARTES"**, previa autorización del personal facultado que se describe en el **Anexo IV**, trasladarán con sus propios recursos a sus pacientes hasta las instalaciones de la Unidad Médica correspondiente para su atención en forma directa, con la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación) en original y una copia (**Anexo VI**), debidamente requisitada. Asimismo, cuando los servicios otorgados finalicen, cada una de **"LAS PARTES"**, será el responsable del traslado del paciente a su lugar de origen.
12. **"LAS PARTES"** informarán a sus derechohabientes que acudan a los servicios de las Unidades Médicas a las que fueron derivados que deberán ajustarse a la



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE CHIHUAHUA
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL

reglamentación interna de las mismas durante el tiempo que reciban los servicios médicos, de diagnóstico y/o terapéuticos, cumpliendo en todo momento con las siguientes obligaciones:

- a. Estar vigente en sus derechos.
 - b. Presentar en original y copia la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contradervación), en donde se indica claramente la fecha de la cita, así como la hora y la especialidad solicitada, el original se entregará al prestador del servicio y la copia deberá conservarla el derechohabiente. Todo sin excepción deberán contar con FOLIO de autorización.
 - c. Mostrar la credencial de identificación de la Unidad Médica correspondiente o Cartilla de salud o de citas médicas con fotografía y sello de la unidad de adscripción, así como IFE todas las veces y en los lugares que le sea requerido a satisfacción de la Unidad Médica de cada una de **"LAS PARTES"**.
 - d. La atención solo será prestada al derechohabiente señalado en la solicitud de intercambio de servicios previamente identificado y nunca a una persona distinta. En caso de derechohabientes menores de 16 años o discapacitados, será necesario invariablemente presentar copia del IFE, credencial de la Unidad Médica de **"LAS PARTES"** u otra identificación oficial de su Representante o Tutor.
 - e. Al término de la atención el derechohabiente o una persona de su responsabilidad firmará al calce el documento de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación) por la satisfacción del servicio recibido.
 - f. En el caso de los pacientes hospitalizados solamente se requerirá el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación) **Anexo VI**, debidamente firmado y con vigencia de derechos.
- 13.** Presentar a **"LA COMISIÓN"** por conducto de **"LAS PARTES"**, un informe anual por escrito de cada una de ellas a través del "Formato de Registro de Pacientes Atendidos por Vía de Intercambio Planificado", contenido en el **Anexo IX**, en el que se deberán identificar por institución y de manera global en la entidad, el número de intervenciones prestadas, el importe de los pagos realizados y el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como de las quejas presentadas por los usuarios. **"LA COMISIÓN"** una vez integrado el informe anual, deberá presentarlo ante el Secretario de Salud Federal.
- 14.** No ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**.



15. Contar con áreas específicas para la atención de urgencias que pudieran suscitarse antes, durante y después de los procedimientos, así como el equipamiento necesario para su atención, un área para proporcionar la preparación de los pacientes enviados como externos y posteriores al estudio en un área de recuperación.
16. **"LAS PARTES"** se deslindan de la responsabilidad ante cualquier conflicto o problema ocasionado por algún paciente de cualquiera de **"LAS PARTES"** que hayan sido derivados de manera inadecuada, por no haber sido aceptados para su atención o hayan sido enviados sin previo aviso a **"LAS PARTES"** por los mecanismos establecidos en el presente convenio.
17. Elaborar y conservar una copia del estudio o procedimiento realizado al paciente.
18. Establecer procedimientos de orientación y asesoría a usuarios y familiares sobre el uso de los servicios y el manejo de los pacientes.
19. Será responsabilidad de **"LAS PARTES"** en cuestión, cualquier asunto relativo a quejas, inconformidades, procedimientos administrativos o judiciales, que se deriven con motivo de la práctica profesional o del servicio prestado en sus unidades médicas.
20. Deberá atenderse a los pacientes con calidad y calidez, contar con recursos de apoyo para los pacientes que presenten alguna limitación física o funcional.
21. Entregar al paciente los estudios realizados con interpretación, una vez concluido el proceso de impresión o digitalización del mismo, a efecto de que el derechohabiente lo entregue a la Institución que lo derivó.
22. En los casos de atención médica psiquiátrica, se estará a los términos contenidos en el **Anexo XV** del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.-

Para los efectos del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen que las facturas se pagarán conforme al procedimiento y términos establecidos, y siempre posterior a la presentación de la(s) factura(s) debidamente requisitada(s).


COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL



"LA SECRETARÍA" por conducto de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Servicios de Salud de Chihuahua y/o Instituto Chihuahuense de Salud deberá presentar las facturas en la Oficina de Trámite de Erogaciones dependiente de la Jefatura de Servicios de Finanzas de la Delegación Estatal Chihuahua, sita en Avenida Universidad, 1101 Colonia San Felipe Viejo C.P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, de 09:00 a las 14.00 horas con petición escrita de pago con las condiciones a continuación descritas:

1. El Comprobante Fiscal Digital que expida el prestador del servicio con motivo del otorgamiento de servicios de atención médica, independientemente de contener los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado y el número de convenio, número de proveedor IMSS, deberá anexarse la documentación siguiente:
 - El informe mensual (**Anexo VIII**) con la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron éstos, y que ampara cada factura, desglosando cada uno de los requerimientos de dicho formato, con la respectiva validación del Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas de la Delegación.
 - Formato de Solicitud de Intercambio derivación y contra derivación (**Anexo VI**) debidamente autorizada por personal facultado (F1-S1-D) con sello de vigencia y firma del beneficiario que recibió el servicio en entera satisfacción.
 - Copia de la identificación con fotografía del derechohabiente.

2. **"LA SECRETARÍA"** acepta que **"EL INSTITUTO"** le efectúe el pago de las intervenciones realizadas a través de transferencia electrónica. Para tal efecto deberá presentar en la Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas en Ave. Universidad, número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua, en horario de 8:00 a 13:00 horas en días hábiles, los siguientes datos: Razón Social, Domicilio Fiscal, Número telefónico y fax, Nombre completo del Apoderado Legal con facultades de cobro y su firma, Número de Cuenta de Cheques (número de CLABE Bancaria Estandarizada), Banco, Sucursal y Plaza, así como, Número de Proveedor asignado por "EL INSTITUTO".

El pago se depositará a favor de **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 20 (Veinte) días posteriores a la recepción de las facturas correspondientes, si la cuenta bancaria de "LA SECRETARÍA" está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER o SCOTIABANK, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el CECOBAN.



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL



En caso de que la(s) factura(s) presentada(s) para su pago presente(n) errores o deficiencias, imputables al proveedor, estas facturas se regresarán al prestador para su corrección llevándose a cabo una nueva programación de pago, al momento que sean presentadas.

La(s) factura(s) que se presente(n) para su pago deberá(n) corresponder a los montos que expresamente se describan por la prestación de los servicios médicos otorgados, conforme a los términos y mecanismos establecidos para tal fin, y deberá(n) ser presentada(s) en el lugar y horario que determine el solicitante del servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en los **Anexos VIII** del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el **"ACUERDO GENERAL"**, el cual forma parte integrante de este Convenio Específico.

Las facturas electrónicas deberán estar ligadas a la dirección electrónica de **"EL INSTITUTO"** de referencia https://201.144.108.83:8443/Pagos_Prov/faces/index.xhtml# en caso de presentar diferencias en el proceso de alta y/o para cualquier aclaración, podrán comunicarse al teléfono 614 414 0022, en un horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Haciendo necesario para el proceso de presentación de las facturas a cobro, del resumen emitido por el portal donde se puede observar el status de las facturas incluidas.

A su vez, para el pago a **"EL INSTITUTO"** en caso de que aplicara, se depositará a la cuenta número 0010158000-0, con CLABE interbancaria 044180001015800002 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A. a nombre del beneficiario: Instituto Mexicano del Seguro Social, Sucursal: Torre Mayor; Plaza: 001 de México, D.F.

Para cualquier aclaración, pueden dirigirse a la oficina de trámite de Erogaciones de la Jefatura de Servicios de Finanzas de la Delegación Estatal de **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA.- DE LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS.-

Los montos a que se contrae el presente instrumento están sujetos por la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas señaladas en el **Anexo I y Anexo II**, conforme a la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, mismos que serán aplicados como contraprestación por el otorgamiento de atención médica para los derechohabientes y/o afiliados del solicitante de servicios.



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

AMERICANO
DELEGACION ESTADAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

[Handwritten signature]

Los montos señalados en la presente cláusula y los establecidos en el "CATÁLOGO ESPECÍFICO" y "Tabulador de Cuotas de Recuperación de la Secretaría" contenidos en el **Anexo I** y en el **Anexo II** del presente instrumento, se considerarán fijos e inalterables por el tiempo de la vigencia del presente instrumento, y solo podrán ser cambiados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el presente Convenio Específico en su cláusula Primera y **"EL ACUERDO GENERAL"**.

En el caso de presentarse durante la atención de pacientes de **"EL INSTITUTO"** una Urgencia Médica que no se encuentre contemplada en los Anexos I y II del presente convenio, **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir en su totalidad el importe generado por la misma.

"LAS PARTES" para efectos de pago aplicado como contraprestación por el otorgamiento de atención médica a los derechohabientes, conforme a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal **2015**, establecen los montos máximos siguientes:

Por parte de **"EL INSTITUTO"** tendrá un monto máximo de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y POR PARTE DE "LA SECRETARIA", se tendrá un monto máximo de \$404,436.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

QUINTA.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.-

Por la imposibilidad del otorgamiento del servicio, a consecuencia de la programación de mantenimiento preventivo, fallas o descomposturas de equipamiento médico de cualquiera de las unidades médicas, o por no contar con la disponibilidad para brindar el servicio, la parte que reciba la solicitud del servicio médico, notificará en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que reciba la solicitud, a la parte que haya solicitado el servicio sobre la situación que impide la prestación del servicio, informando el tiempo en que se corregirán éstas. El solicitante del servicio realizará las acciones necesarias para canalizar a sus derechohabientes y/o afiliados o paciente derivado otra(s) institución(es), hospitales o unidades médicas para que le sea otorgada la atención médica que requiera.

En el supuesto específico de que algún Hospital y/o Unidad Médica de cada una de **"LAS PARTES"**, se encuentre imposibilitado a otorgar el mismo, una vez ingresado el paciente, éste deberá realizar las acciones necesarias para reprogramar el servicio o en su caso, para que le sea otorgada la atención médica que requiera, previa autorización que emita la parte solicitante.

AMÉRICO
DIRECCIÓN ESTADAL
SECRETARÍA DE SALUD
CHIHUAHUA
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
IMSS

For

COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.-

Conviene **"LAS PARTES"** que el personal designado por cada una de las instituciones para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.-

Los servicios otorgados en términos del presente Convenio Específico, quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia del personal especialmente designado para ello por el solicitante del servicio, por lo que el prestador del servicio se obliga a permitir las visitas y las acciones de supervisión y vigilancia, que al efecto se realicen, previa solicitud que se emita por escrito.

Por su parte, el solicitante de los servicios no podrá intervenir en el otorgamiento de los servicios y se compromete a respetar las disposiciones y los criterios médicos de cada tratamiento médico otorgado por el prestador del servicio.

En los casos en que el supervisor de los servicios advierta deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones, solicitará por escrito a la parte prestadora la realización de las investigaciones correspondientes, para que en su oportunidad se lleven a cabo las medidas conducentes para corregirlas. Las observaciones y/o recomendaciones emitidas y derivadas de la supervisión, deberán ser atendidas o resueltas por el prestador de servicios en un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación por escrito.

OCTAVA.- INDICACIONES MÉDICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN.-

El solicitante de los servicios médicos se obliga a que posterior al otorgamiento de la atención médica y estabilizado el estado de salud del derechohabiente y/o afiliado, éste sea contra referido a la unidad médica que le corresponda por su adscripción con un resumen clínico, así como con las indicaciones médicas de cuidados específicos que habrán de seguirse, prescribiendo, y en su caso, surtiendo los medicamentos en las dosis recomendadas.

DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD
 SECRETARÍA DE SALUD
 SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
 AV. DE LA UNIÓN 1001, CENTRO, CHIHUAHUA, CHIH.
 TEL. (662) 281 1000
 WWW.SERVICIOSDESALUDCHIHUAHUA.GOB.MX



COATEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
REGIONAL

En caso de omitir el cumplimiento de las indicaciones médicas enviadas por el médico especialista que lo atendió, y que dé lugar a una nueva referencia a las unidades hospitalarias del prestador del servicio, por el mismo diagnóstico o por diagnóstico diferente derivado de la citada omisión, y en consecuencia, se tengan que realizar nuevas erogaciones por cualquiera de **"LAS PARTES"**, corresponderá a la unidad médica que omitió el cumplimiento de las indicaciones cubrir en su totalidad las erogaciones derivadas, y se dará cuenta a "LA COMISIÓN" para que resuelva lo conducente.

NOVENA.- DEL EXPEDIENTE CLÍNICO.-

De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) de la Cláusula NOVENA de **"EL ACUERDO GENERAL"**, será obligación del prestador del servicio, contar con un expediente clínico, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud y demás disposiciones aplicables.

El expediente clínico antes mencionado deberá estar en todo momento a disponibilidad de la parte solicitante quien tendrá la facultad de requerir una copia simple de la misma previa solicitud por escrito.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio Específico, por lo que se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
ESTADUAL

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
DELEGACIÓN ESTADUAL
CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS MÉDICOS
CALLE DE LA SALUD S/N. COLONIA SAN JUAN DE LOS RIOS, CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MÉXICO. C.P. 31000
TELÉFONO: (01) 614 411 1111
CORREO ELECTRÓNICO: se.salud@ss.chihuahua.gob.mx
PÁGINA WEB: www.se.salud.chihuahua.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES.-

Será responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**, el seguimiento a las quejas y/o inconformidades y/o procedimientos administrativos o judiciales, que interpongan sus derechohabientes, usuarios y/o afiliados, por el servicio médico recibido o que posteriormente al egresar de las instalaciones de la institución que brindó el servicio sufran deterioro en el estado de salud con motivo de negligencia en la atención del paciente o la omisión en el cumplimiento de las prescripciones médicas otorgadas por los médicos tratantes de la institución que brinda el servicio; por lo que tanto el prestador del servicio como el solicitante del servicio deberán llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja y/o procedimientos en cuestión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA de **"ACUERDO GENERAL"**.

Asimismo, en caso de presentación de queja o inconformidad ante alguna otra instancia competente, el prestador del servicio deberá llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja o inconformidad y será responsable de las sanciones que se emitan por la instancia competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO.-

El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2015**.

"LAS PARTES" llevarán a cabo todas las gestiones necesarias a fin de celebrar un nuevo Convenio Específico, una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para el ejercicio siguiente, con la finalidad de dar continuidad a lo previsto en el **"ACUERDO GENERAL"**.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.-

Todas las notificaciones o cualquier comunicación que **"LAS PARTES"** deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por **"LAS PARTES"** en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"LAS PARTES" designan como responsables de la operación, cumplimiento y seguimiento del presente Convenio Específico, a los siguientes servidores públicos:



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

DELEGACIÓN ESPECIAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
IMSS

Por **"LA SECRETARÍA"**: Al Lic. **Pedro Genaro Hernández Flores**, en su carácter de **Secretario de Salud y Director General** de los Organismos Públicos Descentralizados denominados, **Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud**.

Por **"EL INSTITUTO"**: Al L.A.P. **Cristián Rodallegas Hinojosa**, en su carácter de **Delegado Estatal en Chihuahua**.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-

El presente Convenio Específico, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, misma que una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el Convenio Modificatorio correspondiente la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la terminación de la vigencia del Convenio Específico.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a **"LAS PARTES"**, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar el mismo. Lo anterior, en el entendido de que aun cuando el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de **"LAS PARTES"**, en los términos del presente instrumento y conforme a lo establecido en el **"ACUERDO GENERAL"**.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.-

Los anexos que se relacionan y describen a continuación son rubricados de conformidad por **"LAS PARTES"** y forman parte integrante del presente Convenio Específico.

MEXICO
DELEGACION ESTATAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

- ANEXO I.-** "Catálogo Específico de Intervenciones y Cuotas" de los servicios médicos que se encuentran actualmente contenidos en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Referenciales", del "ACUERDO GENERAL" y que serán aplicables al presente Convenio Específico.
- ANEXO II.-** "Tabulador de Cuotas de Recuperación de LA SECRETARIA" de las intervenciones no contenidas en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Referenciales" y que serán aplicables al presente Convenio Específico en tanto se homologan y acuerdan tarifas máximas referenciales de las mismas. **TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN**
- ANEXO III.-** "Relación de Unidades Médicas por Institución"
- ANEXO IV.-** "Relación de personal que se encuentra facultado para gestionar la derivación-contraderivación de servicios"
- ANEXO V.-** "Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud" que describe en su interior las disposiciones generales, criterios operativo-administrativos y documentos a utilizar en la operación del intercambio de servicios
- ANEXO VI.-** "Formato Solicitud de Intercambio de Servicios Derivación-Contraderivación" F1-IS-D y F3-IS-C
- ANEXO VII.-** "Formato de Atención Médica".
- ANEXO VIII.-** "Formato Informe Mensual de Intercambio de Servicios".
- ANEXO IX.-** "Formato de Registro de Pacientes Atendidos por Vía de Intercambio Planificado".
- ANEXO X.-** R.F.C. de **"LA SECRETARÍA", Servicios de Salud de Chihuahua "SSCH" e Instituto Chihuahuense de Salud "ICHISAL"**.
- ANEXO XI.-** Nombramientos de Lic. Pedro Genaro Hernández flores, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de Salud.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DE SERVICIOS DE SALUD
 CHIHUAHUA
 SECRETARÍA DE SALUD
 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD
 SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

- ANEXO XII.-** Dictamen de Disponibilidad Presupuestal de **"EL INSTITUTO"** y de **"LA SECRETARIA"**.
- ANEXO XIII.-** R.F.C. del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ANEXO XIV.-** Poder del Titular de **"EL INSTITUTO"**, así como su nombramiento como titular de la Delegación Estatal en Chihuahua.
- ANEXO XV.-** "Procedimiento de derivación en atención psiquiátrica".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por las mismas. En caso contrario, se recurrirá a **"LA COMISIÓN"** a que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, del **"ACUERDO GENERAL"**, quien actuará como mediador tratando de que **"LAS PARTES"** involucradas lleguen a una conciliación amigable, sujetándose a lo previsto en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del **"ACUERDO GENERAL"**.

De no existir conciliación, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-

Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"ACUERDO GENERAL"** a que se hace referencia en el Antecedente III de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **"ACUERDO GENERAL"** se tienen por reproducidas para efectos de este Convenio Específico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico, en caso de contradicción entre ambos instrumentos jurídicos, se estará a lo dispuesto por **"ACUERDO GENERAL"**.



[Handwritten signature]



Leído que fue el presente Convenio Específico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en quintuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de julio del año 2015.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADO DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

**M.A.P. Y C.P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ
LOZANO**
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**DR. VÍCTOR SAMUEL SANTANA
MALDONADO**
DIRECTOR MÉDICO
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

"POR EL INSTITUTO"

L.A.P. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA
DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2015

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE CHIHUAHUA
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
IMSS



COTEJADO
H. CONEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL

"TESTIGOS DE HONOR"

LIC. BERTHA OLGA GÓMEZ FONG DE DUARTE
PRESIDENTA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA E INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2015.



COTEJADO
H. CONSEJO CONSULTIVO
DELEGACIONAL